

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**44** *ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la «Sociedad Agraria de Transformación», número 4.000, de Torredonjimeno (Jaén), sita en dicha localidad. Y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Agraria de Transformación», número 4.000, de Torredonjimeno (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la «Sociedad Agraria de Transformación», número 4.000, de Torredonjimeno (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes relacionados en el artículo tercero y en apartado uno del artículo octavo, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, limitando su presupuesto a 35.125.561 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la ampliación y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**45** *ORDEN de 12 de noviembre de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad «Cooperativa San Juan Bautista», de Montizón (Jaén), sita en dicho municipio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa San Juan Bautista», de Montizón (Jaén), para ampliar una almazara en dicho municipio acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo sexto del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad «Cooperativa San Juan Bautista», de Montizón (Jaén), sita en dicho municipio.

Dos.—Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo, del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de

dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**46** *ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se instrumenta la concesión de subvenciones a las siembras de remolacha realizadas con semillas monogermen genética y con semilla de precisión (monogérmes técnicas).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, dos, del Real Decreto 1578/1980, de 31 de julio, de normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1981/1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Subvención a la utilización de semillas monogermen genética y a la semilla de precisión (monogérmes técnicas).

Los agricultores que, en las siembras de remolacha que realicen en el periodo comprendido entre el primero de julio de 1980 y el 30 de julio de 1981, utilicen semillas monogermen genética y/o semilla de precisión (monogérmes técnicas) tendrán derecho a percibir una subvención de 2.000 pesetas por hectárea sembrada y nacida. El montante global de estas subvenciones no podrá superar, en ningún caso, la asignación establecida en el artículo segundo, dos, del Real Decreto 1578/1980, de 31 de julio.

2. Tramitación y control para la percepción de la subvención.

2.1. Tramitación.

Los agricultores presentarán en la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, de acuerdo con el anejo I, solicitando la concesión de la subvención, y en la misma expresarán las unidades de semilla monogermen genética y/o semilla de precisión retiradas de su organización profesional y/o de la fábrica con la que hubieren contratado y las superficies sembradas y nacidas junto con los datos que permitan su localización. Esta instancia llevará una diligencia de la entidad suministradora que certifique la cantidad de semilla adquirida por el agricultor, así como el número de contrato y razón social de la fábrica contratante.

Las fechas límites para la presentación de las solicitudes serán las siguientes:

Siembras de remolacha otoñal: Hasta el 15 de enero de 1981.

Siembras de remolacha invernal: Hasta el 1 de marzo de 1981.

Siembras de remolacha primaveral: Hasta el 30 de mayo de 1981.

2.2. Control.

Antes del 15 de febrero de 1981, para las siembras de remolacha otoñal; del 1 de abril de 1981, para las siembras de remolacha invernal, y del 30 de julio de 1981, para las siembras de remolacha primaveral, la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura verificará, mediante muestreo, la exactitud de los datos consignados.

Realizadas las comprobaciones sobre campo que se consideren necesarias, por la Delegación Provincial correspondiente, se procederá por éstas a relacionar nominalmente las solicitudes que se admitan, expresando las unidades de semilla utilizada, la superficie sembrada y nacida y el importe de la subvención.

Estas relaciones se remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria, que, en su caso, enviará a las Delegaciones Provinciales los fondos que correspondan para que por éstas se proceda a su abono.

3. Sanciones.

El falseamiento en las solicitudes de subvención de los datos presentados por el agricultor le inhabilitará para percibir cualquier tipo de subvenciones y ayudas, descontándose, llegado el caso, los importes de las subvenciones percibidas por la presente Orden en las liquidaciones de entrega de remolacha en fábrica.

Sin perjuicio de lo anterior, se instrumentará expediente por la percepción indebida de la subvención por parte del agricultor. Si se estimasen propósitos de fraude a la Administración Pública, las actuaciones serán trasladadas a la jurisdicción ordinaria a los efectos penales que correspondan, por si los hechos fuesen constitutivos de delito.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.